



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-0391-2018</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	17/04/2018
Hora:	16:36:04.9...
Folios:	3

### AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que el 06 de octubre de 2010, mediante Resolución N°. 131-0928, se resolvió el procedimiento Sancionatorio adelantado en contra del Municipio de San Vicente, identificado con Nit. 890.982.506, declarándolo como responsable por infracción ambiental y en consecuencia se le impuso una sanción consistente en: *"demolición a costas del Municipio de la edificación realizada por el señor Ever Saul Santa Marín, lote identificado con el FMI 020-0068802, predio N°. 67401-001-003-00067-000-00000 zona urbana, del Municipio de San Vicente."*

Que el 08 de agosto de 2011, mediante Auto 112-0297, se admitió recurso y se dictaron otras disposiciones, consistentes en:

- Ordenar el cumplimiento de lo decretado por el Tribunal Superior de Antioquia en el Fallo de Tutela, razón por la cual se dejó sin efecto todo lo actuado dentro del Procedimiento Administrativos Sancionatorio Ambiental, a partir del Auto 131-0120 del 13 de enero de 2011, *(por medio del cual se rechazó el recurso interpuesto por el señor Jaramillo, en contra de la Resolución 131-0928 del 06 de octubre de 2011).*
- Se admitió el recurso de Reposición presentado por el señor Fernando Arturo Jaramillo Arbeláez, en calidad de Alcalde del Municipio de San Vicente Ferrer, contra la Resolución 131-0928 de 06 de octubre de 2010 y se decretaron unas pruebas.

Que el 09 de mayo de 2012, mediante Resolución 112-1707, se resolvió recurso de reposición, donde se dispuso confirmar en todas sus partes la Resolución N°. 131-0928 del 06 de octubre de 2010 y conceder el recurso de Apelación, ante el Director General de la Corporación.

Que el 14 de septiembre de 2012, mediante Resolución 112-3748, se resolvió recurso de apelación, donde se dispuso *"no acceder a las pretensiones contenidas en el recurso de alza presentado mediante escrito con radicado 131-4378 del 28 de octubre de 2010 y por lo tanto confirmar en todas sus partes la Resolución N°. 131-0928 del 06 de octubre de 2010."*



Que el 23 de agosto de 2017, se realizó visita de control y seguimiento, la cual generó el informe técnico 131-1668 del 28 de agosto de 2017, donde se observó y concluyó lo siguiente:

### **Observaciones**

- *“En visita realizada el día 23 de agosto de 2017 al sitio, en la margen izquierda de la quebrada El Salado en el Municipio de San Vicente Ferrer, se aprecia que se está llevando a cabo la demolición estructura de la edificación.”*

### **Conclusiones**

- *“Los requerimientos realizados por la Corporación mediante Resolución 131-0928 del 6 de octubre de 2010 y confirmada por Resolución 112-3748 del 14 de septiembre de 2012 fueron acogidos.”*

Que finalmente el 13 de febrero de 2018, se realizó visita al predio objeto de investigación, de la cual se generó el Informe Técnico N°. 131-0366 del 05 de marzo de 2018, donde se observó y concluyó lo siguiente:

#### **“OBSERVACIONES:**

*Se observó en visita realizada el día 13 de febrero de 2018 al sitio, en la margen izquierda de la quebrada El Salado en el Municipio de San Vicente Ferrer, que se realizó demolición de la edificación (Ver Figura 1).*

*Al momento de la visita se observa revegetalización natural, no se evidencian alteraciones a la normal dinámica de la fuente y no se tiene reportes escritos ni en el sitio de situaciones adversas a la fuente o de riesgo a los transeúntes, producto de la demolición (Ver Figura 2).*

#### **CONCLUSIONES:**

*Se dio cumplimiento a la demolición ordenada en el sitio; además con las condiciones observadas de revegetalización natural, la no existencia de alteraciones a la normal dinámica y el hecho de que no se recibieron quejas ni reporte de afectaciones a los transeúntes como producto de la actividad de demolición en el sitio, se considera que fueron aplicados gran parte de las recomendaciones realizadas en el informe técnico 131-1820-2012 del 30 de agosto de 2012.*

*Los requerimientos realizados por la Corporación mediante Resolución 131-0928 del 6 de octubre de 2010 y confirmada por Resolución 112-3748 del 14 de septiembre de 2012 fueron acogidos”.*

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico 131-0366 del 05 de marzo de 2018, se ordenará el archivo definitivo del expediente No. **05674.03.02434**, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el trámite de la queja con radicado SCQ-112-0210 del 23 de enero de 2008, ya que se dio cumplimiento a los requerimientos hechos por parte de la Corporación, es decir, se cumplió con lo ordenado en la Resolución N° 131-0928 del 06 de octubre de 2010.

## PRUEBAS

- Queja SCQ-112-0210 del 23 de enero de 2008.
- Informe técnico N° 131-1668 del 28 de agosto de 2017.
- Informe Técnico N° 131-0366 del 05 de marzo de 2018.

Que en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **05674.03.02434**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR** el presente Auto a la Procuraduría primera Agraria y Ambiental de Antioquia, con el fin de dar respuesta al Oficio No. 36000-1-0384, el cual se radico en la Corporación con el N° 131-2448-2017.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo al Doctor Roberto de Jesús Jaramillo Marín, en calidad de Representante Legal del Municipio de San Vicente Ferrer, o a quien haga sus veces al momento de la notificación, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTÍCULO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: **056740302434**  
Asunto: Auto de archivo  
Proyecto: Yurani Quintero.  
Fecha: 13/02/2018  
Técnico: Randy Guarín.  
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente.